

- Ensayo de materiales, dosificaciones, armaduras, cementos, áridos.
- Pruebas de carga, ensayos no destructivos.

4.º Los méritos del concurso restringido se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

1. Servicios prestados al Ministerio de la Vivienda en plazas a las que corresponde la vacante: Un punto por año.
2. Estudio y publicaciones directamente relacionadas con las materias expresadas en el número 3.º, hasta 1,50 puntos.
3. Servicios de asesoramiento en las materias expresadas en el número 3.º prestados a Organismos públicos del Estado, provincia o Municipio: 1,50 puntos.

5.º Las instancias para tomar parte en este concurso deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y presentadas en el Registro General del Instituto o utilizando los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º El funcionario que obtenga plaza en el presente concurso quedará en situación de supernumerario en el Cuerpo de su procedencia, sin adquirir en ningún caso la condición de funcionario de Carrera del Organismo y cobrando sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—El Director general, Fernando Ballesteros Morales.

627

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se convoca oposición libre para cubrir dos plazas vacantes en la Escala Auxiliar Administrativa de dicho Organismo

Vacantes dos plazas de la Escala Auxiliar Administrativa en el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo sexto, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria
1. NORMAS GENERALES

1.1.1. Se convocan dos plazas de la Escala Auxiliar Administrativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, dotadas en las plantillas presupuestarias de dicho Organismo autónomo. Este número podrá incrementarse, conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que en definitiva comprenda esta convocatoria.

1.1.2. La oposición se regirá por lo que se establece en la presente resolución, cuyas bases de convocatoria se ajustan a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, que será asimismo de aplicación en todo lo que esté previsto en esta convocatoria.

1.1.3. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado o de la Administración Local.

1.1.4. Los emolumentos a percibir por las personas que obtengan las plazas serán los que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y demás disposiciones complementarias.

1.2. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que consistirá en la realización de los ejercicios que se especifican en la norma 7 de esta convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la oposición, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalentes o tener aprobados los estu-

dios necesarios para su obtención y haber satisfecho los derechos para su expedición.

d) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Para los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo, bastando que se haya cumplido cuando finalice el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos.

g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

3. SOLICITUDES

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición que se convoca deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como anexo a la Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio).

3.2. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará por duplicado en el Registro General del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (plaza de San Juan de la Cruz, Madrid) o en los lugares que determine el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas serán de 250 pesetas. El abono de los citados derechos se efectuarán en la Habilitación del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación o bien por giro postal o telegráfico dirigido a la misma.

3.6. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el supuesto de que la solicitud presentada estuviese incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciera se archivaría su solicitud sin más trámite.

4. ADMISION DE SOLICITANTES

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, debiendo figurar en dicha lista definitiva asimismo los nombres y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.5. Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante el Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación designará el Tribunal calificador por resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador está constituido de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación o persona en quien delegue.

Vocales: El ilustrísimo señor Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, el ilustrísimo señor Secretario general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, un funcionario representante de la Subsecretaría de la Vivienda, un funcionario representante de la Dirección General de la Función Pública y un funcionario del Cuerpo Técnico del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, que actuará de Secretario.

Se nombrarán además tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias

previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la existencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

6.2. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, publicándolo en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.3. El comienzo de los restantes ejercicios será anunciado, con veinticuatro horas de antelación al menos, en el tablón de anuncios del Ministerio de la Vivienda y del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

6.4. El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración formulada.

7. EJERCICIOS Y CALIFICACIONES DE LA OPOSICION

7.1. La oposición comprenderá los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Este ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas de respuesta alternativa, preparado al efecto por el Tribunal, que versará sobre el contenido del programa que figura como anexo número I de esta convocatoria. La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

Segundo ejercicio: Mecanografía. Todos los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán este ejercicio, consistente en la copia a máquina durante quince minutos de un texto que les será facilitado por el Tribunal, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto y a dos espacios.

Tercer ejercicio: Los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio realizarán esta prueba, consistente a su elección en:

a) Un dictado taquigráfico durante cinco minutos de un texto, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto y su traducción mecanográfica a dos espacios en el tiempo máximo de una hora.

b) Redactar en el tiempo de una hora un documento sencillo de carácter administrativo, en el cual se apreciará y calificará tanto la redacción como la presentación.

Cuarto ejercicio: Los aspirantes aprobados en los tres ejercicios anteriores podrán realizar con carácter voluntario un cuarto ejercicio de méritos, consistente en la traducción directa escrita sin diccionario de un texto que les facilitará el Tribunal en el idioma que se haga constar en la solicitud por el aspirante.

Los aspirantes deberán concurrir a la práctica del segundo y tercer ejercicio provistos de la correspondiente máquina de escribir.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, calificándose el primero de cero a diez puntos, debiendo alcanzarse un mínimo de cinco puntos para obtener el pase al segundo ejercicio. El segundo y tercer ejercicios se calificarán de cero a siete puntos cada uno, debiendo obtenerse un mínimo de cuatro puntos en cada uno de ellos para su pase al siguiente ejercicio. El cuarto ejercicio de méritos puntuará hasta un máximo de dos puntos. En la calificación del segundo y tercer ejercicios se tendrá en cuenta, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética.

7.2. Todos los tiempos expresados en los párrafos anteriores para cada ejercicio se entenderán como máximo, pudiéndose determinar tiempos menores por el Tribunal, quien asimismo podrá disponer que las sesiones de un mismo ejercicio se celebren conjuntamente en el mismo acto.

7.3. El papel a utilizar por los opositores será proporcionado por el Tribunal, foliado y sellado, y correspondiente a las medidas normalizadas en vigor.

7.4. Los ejercicios, una vez entregados por los opositores, serán incluidos en un sobre que facilitará el Tribunal, y seguidamente cerrado y firmado conjuntamente por el opositor y un miembro del Tribunal.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que por ésta se elabore la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados, remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría General del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente o justificante de haber terminado los estudios necesarios para su obtención y de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones que se consideren equivalentes, deberá aportarse además certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia en que expresa y terminantemente se declare dicha equivalencia.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado del servicio del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Administración Local como consecuencia de expediente disciplinario.

g) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, éstas se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia formulada para tomar parte en la oposición. En este caso, el Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Por el Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo sexto, 5, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden en que se dispongan dichos nombramientos.

11. TOMA DE POSESION

11.1. En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Director general, Fernando Ballesteros Morales.

ANEXO I

Programa de la convocatoria

I. Organización del Estado y de la Administración Pública

1. Las Leyes Fundamentales. Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.
2. La Jefatura del Estado. El Consejo del Reino. Las Cortes Españolas.
3. El Movimiento Nacional. El Consejo Nacional del Movimiento. La Organización Sindical.
4. Organización judicial española. El Tribunal Supremo.
5. El Consejo de Ministros. Comisiones Delegadas. El Presidente del Gobierno.
6. Organización ministerial española. Referencia a los distintos Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Secretarías Generales Técnicas.
7. El Ministerio de la Vivienda. La Subsecretaría. Las Direcciones Generales y Secretarías Generales Técnicas.
8. Organismos autónomos del Ministerio de la Vivienda. El Instituto Nacional de la Vivienda. El Instituto Nacional de Urbanización.
9. El Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. Competencia, funciones y organización.
10. La Administración periférica. Los Gobernadores civiles. Las Delegaciones Provinciales de los Ministerios, con especial referencia a las del Ministerio de la Vivienda.
11. La Administración Local. La provincia. El municipio. Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

II. Nociones de Derecho administrativo

1. Idea del Derecho. Derecho público y Derecho privado. El Derecho administrativo.
2. Las fuentes del Derecho administrativo. Ley y Reglamento. Decretos y Ordenes ministeriales. Instrucciones y circulares.
3. El procedimiento administrativo. Su Ley reguladora. Idea del procedimiento administrativo.
4. Acto administrativo. Concepto, clases, nulidad y revisión de los actos administrativos.
5. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.
6. Los funcionarios públicos. Concepto. Estructura de la función pública española. Derechos y deberes de los funcionarios.
7. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.

628

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se convoca oposición restringida para cubrir una plaza vacante en la Escala Auxiliar Facultativa de dicho Organismo.

Vacante una plaza de la Escala Auxiliar Facultativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de marzo de 1975 y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 2.º, 1, del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2013/1971 de 23 de julio, se resuelve cubrirla de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1.1. Se convoca una plaza de la Escala Auxiliar Facultativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, dotada en las plantillas presupuestarias de dicho Organismo autónomo.

1.1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en el artículo 8.º, 2, en relación con el artículo 2.º, 1, del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en la Reglamentación General par el Ingreso en la Administración Pública, y las normas de esta resolución.

1.1.3. La persona que obtenga la plaza a que se refiere la presente convocatoria estará sometida al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado y de la Administración Local.

1.2. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, y que consistirá en la realización de los ejercicios que se especifican en la norma 7 de esta convocatoria. Los emolumentos a percibir serán los que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y demás disposiciones complementarias.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitidos a la oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.
- b) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto técnico o tener aprobados los estudios necesarios para su obtención y haber satisfecho los derechos para su expedición.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3. SOLICITUDES

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición que se convoca deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como anexo a la Orden de 30 de mayo de 1973, «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio).

3.2. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, plaza de San Juan de la Cruz, Madrid, o en los lugares que determine el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por duplicado.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas serán de 250 pesetas. El abono de los citados derechos se efectuará en la Habilitación del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación o bien por giro postal o telegráfico dirigido a la misma.

3.6. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en el supuesto de que la solicitud presentada estuviere incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que, si no lo hiciere se archivaría su solicitud sin más trámite.

4. ADMISION DE SOLICITANTES

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer el nombre y apellidos de los candidatos, número de documento nacional de identidad y número de Registro de la Función Pública.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva debiendo figurar en dicha lista definitiva asimismo, los nombres y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.5. Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante el Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación designará el Tribunal calificador por resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación o persona en quien delegue.

Vocales:

Ilustrísimo señor Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

El ilustrísimo señor Secretario del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

Un funcionario representante de la Subsecretaría de la Vivienda.

Un funcionario representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario de carrera de la Escala Superior Facultativa del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y un